CONTRATO No.	002-2025
CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE OBRA CIVIL**
CLASE DE PRESUPUESTO	PRESUPUESTO DE INVERSION
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA S-M.C. No. 002-2025
ORDENADOR DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	**JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.272.078** expedida en Barranquilla, en calidad de Director de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** con Nit: No. 800.165.799-6, estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996, modificada por la ley 2430 del 2024.
CONTRATISTA	**INVERSIONES INFESA SAS** identificada con el NIT NO. **9005310146**, representada legalmente por **FELIPE SANTIAGO DIAZ ANGULO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **72169372** expedida en Barranquilla.
NOTIFICACIONES	Dirección domicilio principal: CL 83 No 79 - 32 PI 2 Municipio: Barranquilla - Atlántico Correo electrónico: contabilidad@infesa.com.co Teléfono comercial 1: 3069556
SUPERVISOR	El Profesional Universitario Grado 11 o quien haga sus veces del Área de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	

CDP	FECHA	RUBRO	REC	SIT	UNIDAD	VALOR	IMPUTACION PRESUPUESTAL
1025	06-06-2025	C-2701-0800-37-20111D-2701019-02	16	SSF	203	$ 1.401.532.414.oo	$ 1.400.603.250.oo

CLAUSULAS CONTRACTUALES

1.	**OBJETO**	Contratar la realización de obras de conservación y mantenimiento locativo sobre los edificios Centro Cívico y Rodrigo Lara Bonilla ubicados en barranquilla.
2.	**VALOR**	El valor del presente contrato es de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA O PESOS M/CTE. ($ 1.400.603.250,oo),** incluidos impuestos y contribuciones de ley.
3.	**FORMA DE PAGO**	Siendo consecuentes con la decisión de aplicar el sistema de precios unitarios, debemos advertir que el contrato tendrá un precio determinable, más no determinado. La determinación del precio se hace teniendo en cuenta los siguientes conceptos: -La cantidad de ítems, conceptos, labores o actividades efectivamente ejecutadas por parte del contratista. -El precio o valor unitario que a cada uno de ellos se le haya asignado o

		fijado a cada uno de ellos en la oferta económica del contratista. -El porcentaje de A.I.U incluido dentro de la oferta económica del contratista. -El valor del IVA sobre utilidad, es decir, el diecinueve por ciento (19%) del componente de utilidad. El precio se determina tras multiplicar el primer concepto -cantidad- por el valor unitario, y tras ello, se liquidan los porcentajes de A.I.U, teniendo como base el resultado expuesto con anterioridad. Sin embargo, frente al rubro de Imprevistos (I), como se verá en consideraciones posteriores del presente estudio previo, los pagos estarán condicionados a que el contratista demuestre la ocurrencia de estos y cuantifique su valor. En relación con la forma de pago, se estima adecuado efectuar pagos parciales mensuales por avance de obra, se manera tal que el contratista pueda ir recaudando sucesivamente la contraprestación a su favor. Pagos que se liquidarán conforme a lo señalado en las consideraciones que anteceden, y deberán constar en actas de obra. Ahora, el último pago deberá ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato, y será efectuado tras la total ejecución y recibo a satisfacción de las labores contratadas. Para cumplir con lo anterior, el contratista deberá facturar en el mes siguiente al mes calendario en el que haya ejecutado las obras cuyo pago pretende, disponiendo para ello de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. En el caso del último pago, los cinco (5) días se computarán desde el acta de recibo de la obra. En cada pago la Entidad debe efectuar las retenciones, deducciones o contribuciones a las que haya lugar. En cuanto al plazo para efectuar los pagos, se harán uso de los términos máximos que concede la Ley 2024 de 2020 en su artículo 12, o sea, hasta sesenta (60) días calendario, contados desde la aceptación de la factura. Conforme a lo establecido, la forma de pago quedará en los siguientes términos: *La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla realizará el pago de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 1425 del 24 de julio de 1.998. Este será efectuado directamente al contratista, por parte de La Dirección General Del Tesoro Nacional,* ***MEDIANTE PAGOS PARCIALES MENSUALES POR AVANCE DE OBRA,*** *en proporción a las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por parte de la supervisión del contrato, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra (mensuales), de conformidad con los precios unitarios y el porcentaje de A.I.U convenidos tras la selección de la propuesta del contratista. Precisando que para que proceda el efectivo reconocimiento y pago del componente o porcentaje de Imprevistos (I), será necesario que el contratista acredite documentalmente su ocurrencia y cuantificación.* *Frente al pago, deberá tenerse presente que el último pago parcial a efectuar deberá ascender, como mínimo, al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, y será efectuado tras la total ejecución y recibo a satisfacción de las labores contratadas.* *Para la realización de los pagos, el contratista deberá presentar factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o, tratándose del último pago, dentro de los cinco (5) días hábiles que sigan a la expedición del acta de recibo final.* *La factura debe estar respaldada por los siguientes documentos y antecedida de las cargas que se enuncian a continuación:* *Recibo a satisfacción de las obras ejecutadas, suscrito por el contratista y la supervisión del contrato; y las respectivas actas de obra, donde conste un informe detallado de las obras ejecutadas. Como anexo obligatorio de estas actas, la supervisión deberá suscribir una certificación donde constara que las especificaciones, medidas y cantidades de los trabajos ejecutados fueron oportunamente verificados.* *Cumplido emitido por la supervisión del contrato donde se autoriza el pago al contratista.* *Certificación, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de las obligaciones de Aportes o Contribuciones Parafiscales del Sistema de Protección Social -comprende aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales) y aportes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y*

<table>
<tr><td></td><td></td><td>a las Cajas de Compensación Familiar-, cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.
Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de estas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.
Registro de la factura en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y en la plataforma SIIF NACIÓN, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión.
Frente a cada uno de los pagos, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar, de acuerdo al Estatuto Tributario y demás disposiciones sobre la materia, correspondientes a: Retención en la Fuente, Retención por IVA y Retención de Industria y Comercio, Contribución Especial de Obra Pública, Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia, impuestos departamentales y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y a las tablas establecidas en la ley, según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su responsabilidad.
Los pagos se realizarán, a más tardar, transcurridos sesenta (60) días calendario, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de la Entidad. En todo caso, los pagos estipulados en el presente numeral quedan sujetos al cupo PAC que la Dirección General del Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe y asigne a la Entidad.</td></tr>
<tr><td>4.</td><td>IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUJECION DEL PAGO</td><td>
<table>
<tr><th>CDP</th><th>FECHA</th><th>RUBRO</th><th>REC</th><th>SIT</th><th>UNIDAD</th><th>VALOR</th><th>IMPUTACION PRESUPUESTAL</th></tr>
<tr><td>1025</td><td>06-06-2025</td><td>C-2701-0800-37-20111D-2701019-02</td><td>16</td><td>SSF</td><td>203</td><td>$ 1.401.532.414.oo</td><td>$ 1.400.603.250.oo</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>5.</td><td>PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>El plazo de ejecución del contrato será a partir de la concurrencia de los requisitos legales de ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 (como son registro presupuestal, aprobación de la garantía y verificación de cumplimiento de aportes a la Seguridad Social, y del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme los términos establecidos en el cronograma para la aprobación de la póliza, sin dilaciones en la constitución de esta última que impidan el inicio de la ejecución del contrato el día señalado en el cronograma fijado en el SECOP II. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en el distrito de Barranquilla así:

a) Edificio Centro Cívico o Edificio Nacional de Barranquilla: Calle 40 No 44-80 de Barranquilla.

b) Edificio Rodrigo Lara Bonilla: Carrera 45 No 38-60 de Barranquilla.</td></tr>
<tr><td>6</td><td>DECLARACIONES DEL CONTRATISTA</td><td>El contratista tendrá a su cargo el cumplimento de las siguientes obligaciones:

Su obligación principal es la de confeccionar los trabajos materiales encomendados y previstos dentro del objeto contractual conforme a los documentos del proceso, que son parte integral del contrato, ciñéndose al alcance y las especificaciones técnicas previstas y aquellas que se incorporen al contrato por norma jurídica vigente o norma técnica vigente y obligatoria, y entregar la obra debidamente terminada dentro de la oportunidad o plazo convenido. De igual manera, ejecutará toda labor garantizando el cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Cultura en el Concepto Técnico VIABLE sobre autorización de intervención en la modalidad de reparaciones locativas de los Edificios ha intervenir, de fecha 11 de julio del 2025, lo anterior en teniendo en cuenta el carácter de bien de</td></tr>
</table>

		interés cultural que ostenta las edificaciones. Conforme a lo establecido legalmente frente a la naturaleza de las obligaciones principales que surgen del contrato de obra, esta se considera como una obligación de resultado. 2. Acreditar y cumplir plena y oportunamente los distintos ofrecimientos elevados en el proceso de selección que ha dado lugar a la celebración del contrato, conforme a los lineamientos previstos al respecto en el pliego de condiciones. 3. Proceder con autonomía técnica, administrativa e independencia durante la ejecución del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplir con las especificaciones y condiciones fijadas, y en virtud del principio de buena fe, el contratista deberá proceder de la forma en que pueda lograr que los intereses y necesidades de la Entidad contratante se satisfagan de la mejor manera; y deberá observar los requerimientos, solicitudes, órdenes, o directrices que establezca la Entidad, tendientes a la idónea y oportuna ejecución del objeto del contrato. 4. Suscribir el acta de inicio, junto al supervisor del contrato, una vez se verifique la concurrencia de los requisitos de ejecución del contrato. 5. Elaborar y entregar al supervisor del contrato, en un término no superior a cinco (5) días calendario, contado desde el inicio del cómputo del plazo de ejecución contractual, lo siguiente: **a)** Un cronograma de obra, en el cual detalle la forma en que pretende desarrollar las distintas actividades que contempla el objeto contractual, indicando extensión temporal cada una de estas, la forma en que estas se irán ejecutando de forma sucesiva, y tanto la fecha de inicio como la fecha en que se pretende culminar cada actividad, teniendo como referencia el plazo contractual. En su estructuración, el contratista tendrá presente los distintos riesgos, contingencias y factores adversos que sean relevantes sobre la ejecución del contrato, de manera tal que se haga de una forma eficaz para evitar o mitigar su impacto sobre la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual. En caso de que lo desee, el contratista podrá, de manera previa a la elaboración del cronograma, hacer visitas técnicas en los sitios donde se deben ejecutar las obras, solicitando el acompañamiento del supervisor del contrato. Este cronograma estará sujeto a revisión y ajustes por parte del supervisor del contrato, quien se pronunciará en los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo. Los ajustes que haga el supervisor serán vinculantes para el contratista. Una vez se determine su contenido, la ejecución de las actividades se hará dando plena observancia al cronograma. En caso de que ocurran circunstancias sobrevinientes que aconsejen la realización de ajustes sobre el cronograma, el contratista procederá con estos, debiendo cumplir con la obligación de entregarlo al supervisor del contrato, quien nuevamente tendrá la posibilidad de efectuarle ajustes. A su vez, el cronograma será ajustado en caso de que existan modificaciones sobre el alcance del objeto contractual, autorización de obras adicionales, o frente a la extensión del plazo. **b)** Los Análisis de Precios Unitarios (APU´s) en los que se soporte el ofrecimiento económico elevado por el contratista y aceptado por la Entidad (de haberse ejecutado correcciones aritméticas, se tendrá en cuenta lo que haya resultado como consecuencia de estas), los cuales se harán respecto de cada una de las actividades o ítems contemplados dentro del objeto contractual. El supervisor dispondrá de cinco (5) días calendario, contados desde la entrega de los APU´s, para efectuarle una revisión y decidir sobre su aval. En caso de exista un pleno aval, los APU´s serán firmados por el contratista y el supervisor. En contraste, en caso de que el supervisor realice observaciones, las pondrá de presente mediante escrito dirigido al contratista, y le otorgará un término de un (1) día calendario para que proceda conforme a las mismas. Una vez se cumplan con las observaciones, se hará la aprobación y firma de los APU´s. En caso de que no se subsane a cabalidad, el supervisor podrá convocar a una reunión para abordar el tema, y gestionar la aprobación y firma de los APU´s. **c)** Una carpeta que recopile la documentación que acredite la formación, idoneidad y experiencia de cada una de las personas que conforme el equipo de trabajo constituido para la ejecución del contrato, conforme al Anexo Técnico. Dentro de esta documentación, el contratista incluirá la relación de la persona con la que pretende satisfacer determinado cargo. El supervisor también dispondrá de un término de cinco (5) días calendario para efectuar su revisión, y requerir, en caso de ser necesario, la

		documentación adicional para verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas por la Entidad, o la sustitución de los integrantes que carezcan de tales condiciones, para lo cual, se otorgará al contratista un día (1) calendario. 6. Definir, junto al supervisor del contrato, los horarios y jornadas de trabajo, de manera previa al inicio de las labores de ejecución material de las actividades. Para ello, se tendrá en cuenta que semanalmente se debe garantizar un número de horas de trabajo equivalente a la jornada laboral máxima legal vigente, lo que será la base para la determinación de las disponibilidades exigidas sobre cada integrante del equipo de trabajo, que deberán ser cumplidas por el contratista de manera permanente; y que los sábados deberán implantarse jornadas de trabajo de una intensidad horaria de nueve (9) horas, como mínimo. Los rangos horarios podrán variar entre los dos edificios, pero la intensidad horaria semanal será idéntica en ambos casos. Mientras existan trabajos pendientes en cada edificio, habrá trabajo simultáneo en ambos. 7. De manera previa al inicio de la ejecución de las actividades materiales, el contratista asistirá, con presencia de cada uno de los integrantes de su equipo de trabajo, a una reunión que será programada por el supervisor del contrato, y que tendrá por objeto determinar una logística de la obra a seguir durante la ejecución del contrato, donde se abordarán y se fijarán, entre otros: los protocolos de entrada y salida del equipo de trabajo; los horarios o jornadas de trabajo; los protocolos de ingreso y egreso de los recursos físicos necesarios para la ejecución del contrato; el uso de zonas comunes; la relación con el personal permanente de la Entidad (particularmente con las personas a cargo del servicio de vigilancia, aseo y mantenimiento); la fijación de un canal de comunicación para reportar y solucionar contingencias e inconvenientes; el manejo de residuos; y una charla de seguridad y salud en el trabajo liderada por la Entidad contratante. 8. Suministrar, por su cuenta y de manera ininterrumpida, los materiales, equipos, herramientas, instrumentos, elementos, implementos y demás insumos físicos de orden técnico que sean necesarios para el correcto y oportuno cumplimiento del objeto contractual, y garantizar que el equipo de trabajo les dé un uso adecuado y seguro. Los insumos deberán cumplir con las condiciones técnicas previstas en el Anexo Técnico, o, ante ausencia, deberán ajustarse a las exigencias previstas por normas legales, o normas técnicas, y, en subsidio, deberán ser de primera calidad, según las condiciones en que se ofrezcan en el mercado; a su vez, serán idóneos para su funcionalidad, y seguros, debiendo encontrarse en buen estado. De manera previa a su efectiva utilización en la obra, el contratista entregará las fichas técnicas y de seguridad de aquellos insumos que dispongan de ellas, así como también permitirá que la supervisión realice una inspección sobre estos, con miras a determinar si se ajustan o no a lo exigido. En caso de que no se cumpla a cabalidad con lo previsto en este apartado, se procederá con la reposición o reemplazo de los recursos por otros que sí cumplan las exigencias, asumiendo el contratista los costos adicionales que se generen. Semanalmente se hará una revisión de estos, para verificar su estado de conservación, así como también sus condiciones de idoneidad y seguridad, con miras a determinar si deben ser reparados o sustituidos. Todo material destinado a la ejecución de las labores será nuevo (no se acepta remanufacturado o reutilizado), y no podrá estar vencido o caducado, o haber sobrepasado su vida útilEl contratista será el responsable del traslado de los distintos recursos físicos hasta el lugar de la obra, y de su guarda, vigilancia, custodia y conservación durante la vigencia del contrato. Igualmente, el mantenimiento sobre los equipos, herramientas, instrumentos, elementos e implementos está a cargo y corre por cuenta del contratista. Como consecuencia del alcance de esta obligación, y conforme a las disposiciones civiles que existen al respecto, el contratista asume los riesgos de pérdida que se concreten durante la vigencia del contrato, incluyendo la destrucción de trabajos previo al recibo a satisfacción; y también será responsable de los vicios, imperfecciones o defectos que presenten los trabajos o labores que provengan de las deficiencias de calidad, idoneidad o seguridad de los mismos, asumiendo los costos adicionales que se generen para superarlos. A su vez, dada la guarda exclusiva (la Entidad no asume guarda alguna por no ser propietario ni

		responsable de su uso) que tiene sobre los mismos deberá responder por los daños a personas o bienes que en virtud o con ocasión de su utilización o estructura llegasen a producirse. 9. Seleccionar y suministrar, por su cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad, el personal requerido por la Entidad para la idónea y oportuna ejecución de la obra, cumpliendo plenamente con las exigencias relativas a formación académica y de otro tipo, de experiencia, y las condiciones de disponibilidad, lo cual consta dentro del Anexo Técnico. -La Entidad contratante, por medio del supervisor, tendrá la prerrogativa de solicitar modificaciones permanentes de integrantes del personal, justificadas en el reiterativo o grave incumplimiento de las obligaciones y funciones a cargo de determinado miembro, ante lo cual el contratista deberá proceder con su reemplazo, en un término no superior a dos (2) días calendario, sin que esto sea fuente de mayores a cargo de la Entidad. -El contratista podrá solicitar modificaciones de integrantes del personal, pero para hacerlas efectivas debe contar con la previa autorización de la Entidad contratante, que se hará constar por escrito suscrito por el supervisor. Sólo se prescindirá de la autorización de la Entidad si la situación obedece a circunstancias fortuitas como renuncias, incapacidades, o similares, las cuales deben ser debidamente acreditadas por parte del contratista. Si la situación que lo motiva es temporal, la modificación tendrá efecto únicamente por el lapso requerido para superarla. Si el contratista pretende la modificación permanente, deberá ser autorizada. Todo reemplazante (provisional o permanente) debe tener las condiciones exigidas por la Entidad, para lo cual, se entregarán al supervisor los respectivos soportes documentales, quien dispondrá de dos (2) días calendario para manifestarse, en los términos previstos en el numeral quinto. 10. Durante la ejecución de las labores, el contratista ejercerá oportuna y cabalmente las atribuciones de vigilancia sobre las conductas de su personal, y emitirá órdenes y mandatos sobre los mismos, tendientes a prevenir y evitar la ocurrencia de situaciones que afecten o pongan en riesgo tanto el cumplimiento del objeto contractual como las condiciones de seguridad en el área de trabajo, o puedan ser fuentes de daños. Al ser el único responsable de la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato (este carecerá de cualquier relación laboral, civil, comercial o de otro tipo con la Entidad), y ser quien puede ejercer atribuciones y poderes frente a estos, el contratista asume plenamente, por su cuenta y riesgo, los daños que sean atribuibles a estos, debiendo responder por ellos, de manera exclusiva. 11. Actuar conforme con su carácter de profesional y experto en la materia sobre la que versa el contrato, obrando con la debida diligencia que emana de ello, y las obligaciones de resultado asumidas, debiendo responder por la falta de conformidad de los trabajos, labores o actividades que devengan producto de defectos de construcción o en la instalación de elementos, utilización de materiales con vicios o defectos, o por errores profesionales o impericia, debiendo proceder con los ajustes y correcciones necesarios, incluyendo aquellas remociones o destrucciones que deban realizarse, asumiendo los mayores costos que ello genere. 12. También como consecuencia de su profesionalismo, experticia, y el deber de colaboración asumido con la Entidad contratante, el contratista deberá, entre otras, informar y asesorarla de manera permanente, especialmente en aspectos o componentes técnicos, sugiriendo o recomendado la necesidad de introducir modificaciones, ajustes o complementos sobre determinadas especificaciones o alcance de actividades comprendidas dentro del objeto contractual, alternativas razonables que se tornen necesarias para el pleno cumplimiento del objeto contractual, o para lograr un mayor grado de satisfacción de los fines e intereses que motivan la realización de la obra; advertir sobre dificultades de orden técnico, eventuales problemáticas o adversidades que puedan incidir sobre la ejecución de la obra o su posterior conservación en óptimas condiciones de uso y funcionamiento, sugiriendo las medidas que se podrían adoptar para evitarlas, superarlas o reducir su impacto. Todo lo anterior deberá estar acompañado de los respectivos análisis, conceptos y/o justificaciones de orden técnico que resulten pertinentes. Sin embargo, esto no otorga al contratista la atribución de efectuar por iniciativa propia cambios, modificaciones, ajustes, complementaciones o similares sobre lo inicialmente convenido, debiendo abstenerse de materializarlos sin que

		exista, según el caso, autorización por parte de la Entidad, o modificación del contrato suscrita por las partes. En su lugar, procederá a presentar al supervisor un escrito donde conste su recomendación, con las justificaciones que sean pertinentes. Ante esta situación, el supervisor conceptuará sobre la conveniencia y necesidad de proceder conforme a lo que recomienda el contratista, y de considerar que lo recomendado es procedente, adelantará las gestiones necesarias para que se emita la autorización o se haga efectiva la modificación del contrato. De considerarlo, se solicitará concepto jurídico al Área de Asistencia Legal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a fin de establecer si los mismos requieren un otrosí o cualquier otro tipo de acuerdo modificatorio, o, por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor. Se advierte que el supervisor **NO** puede modificar el contrato por ser un asunto reservado al ordenador del gasto de la Entidad o a su delegado. Proceder sin respetar lo preceptuado en el presente numeral tendrá como consecuencia que la Entidad contratante no reconozca los mayores costos económicos en que haya incurrido el contratista, y la obligación para este de rehacer las actividades frente a las que no se hayan satisfecho las exigencias mínimas previstas. 13. Igualmente, el contratista se abstendrá de ejecutar tanto mayores cantidades de obra (mayores respecto a las cantidades de unidades que hayan sido previstas en los documentos del contrato) como obras no previstas o contempladas dentro del objeto de contractual (obras, ítems, actividades o labores adicionales) sin que medie autorización u orden por parte de la Entidad, suscritas por el ordenador del gasto o su delegado (mayores cantidades de obra) o modificación contractual suscrita por las partes del contrato (obras adicionales). En virtud de lo anterior, de identificar la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra u obras adicionales, se seguirá lo siguiente: a) Ante la consideración de necesitar ejecutar mayores cantidades de obra. El contratista elaborará un informe técnico que incluya la solicitud de autorización para ejecutar mayores cantidades de obra, el cual entregará al supervisor del contrato, donde haga constar cuales son las obras, ítems o actividades que requieren una ejecución de mayores unidades, y la cantidad adicional requerida, según su unidad de medida, junto a la respectiva justificación y soportes. El supervisor dispondrá de un término de dos (2) días hábiles para analizar la documentación recibida, y pronunciarse al respecto. En caso de que el supervisor considere que no hay lugar a la ejecución de mayores cantidades de obra, lo comunicará, justificadamente, al contratista y al ordenador del gasto de la Entidad (a este también remitirá la documentación allegada de manera previa por el contratista). En caso de que el supervisor encuentre que son necesarias las mayores cantidades de obra, de manera conjunta con el contratista, elaborará un balance de obra, con miras a determinar si es necesario contar con recursos económicos adicionales para cubrir las mayores cantidades, y suscribirá, junto a este, un acta de aprobación de mayores cantidades de obra, detallando, se insiste, los ítems que requieren mayores unidades, la cifra de las mayores unidades requeridas, y el valor económico que esto tendría, teniendo como referencia los mismos precios unitarios y porcentaje de AIU contenido en la oferta económica presentada por el contratista, así como también los análisis de precios unitarios que hayan sido previamente aprobados. Esta acta **NO** equivale a la autorización u orden para ejecutar las mayores cantidades. Tras ello, el supervisor del contrato adelantará las gestiones internas tendientes a que el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, como ordenador del gasto, o su delegado, profiera, mediante escrito, una autorización u orden que permita la ejecución y reconocimiento económico de las mayores cantidades de obra requeridas, así como cualquier otra formalidad o requisito que, según las particularidades del caso, se requieran. b) Ante la consideración de necesitar ejecutar obras adicionales o no previstas. En caso de considerar la necesidad de ejecutar obras, ítems, actividades o labores no previstas dentro del objeto contractual, pero necesarias para su correcto y completo cumplimiento o ejecución, el contratista elaborará un documento técnico, que entregará al supervisor del contrato, donde solicite la modificación contractual, y teniendo en cuenta que no existen previsiones

		económicas ni técnicas al respecto, incluirá, además, lo siguiente: -La exposición detallada de las obras, ítems, actividades o labores adicionales que considere que deben ser incluidas, y su relación con el correcto y completo cumplimiento del objeto contractual. -Las especificaciones técnicas sugeridas para la ejecución de dichas actividades. -Las unidades de medida y cantidades requeridas. -Los análisis de precios unitarios (APU´s) de estas obras, ítems, actividades o labores, que se soporte en por lo menos tres (3) cotizaciones comparables, las cuales no podrán ser de una fecha no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrega. Subsidiariamente, se podrán incluir precios de referencia incluidos en revistas o plataformas de referencia de precios de insumos de construcción tales como "construdata", "revista constructor" o cualquiera de las relacionadas en la página de datos públicos del Estado colombiano "datos abiertos", o de listados de precios usados por otras entidades públicas que celebren contratos de obra pública. En cualquier caso, tendrá en cuenta las condiciones particulares del contrato. -Balance del contrato, incluyendo la proyección de mayores y menores cantidades de obra, e ítems no previstos. -Cronograma de ejecución de obra actualizado según balance del contrato. -Cualquier otra circunstancia que se estime relevante. Cada uno de estos aspectos estará acompañado de las justificaciones fácticas, técnicas, económicas y de otro tipo que resulten pertinentes. Una vez reciba esta documentación, el supervisor del contrato la analizará y conceptuará al respecto, disponiendo de un término de tres (3) días hábiles. De estimarlo necesario, procederá a solicitar, por su parte, tres (3) cotizaciones con proveedores del mercado distintos a aquellos en los que se haya apoyado el contratista, o a hacer la consulta en revistas, plataformas o bases de datos. En caso de que el supervisor del contrato estime que no es del caso modificar el contrato para incluir las obras adicionales, lo comunicará, justificadamente, al contratista y al ordenador del gasto de la Entidad (a este también remitirá la documentación allegada de manera previa por el contratista). En caso de que el supervisor del contrato considere que se requieren las actividades adicionales, deberá proceder con la suscripción, junto al contratista, de un acta de aprobación de obras o actividades no previstas, donde, como mínimo, se determinarán las obras adicionales a desarrollar, especificaciones técnicas, unidad de medida, cantidades, precios unitarios -con sus respectivos APU´s-. Acta que **NO** constituye modificación del contrato, ni autoriza la ejecución de las actividades no previstas. Si pese a considerar que hay lugar a las obras adicionales, el supervisor tiene objeciones al estimar la necesidad de hacer ajustes o modificaciones sobre cualquiera de los componentes (técnico, económico, entre otros), deberá, de manera previa a la suscripción del acta, adelantar las gestiones, junto al contratista, para realizar los respectivos ajustes o modificaciones. Una vez se suscriba el acta de aprobación de obras adicionales, el supervisor del contrato adelantará las gestiones internas que permitan tanto la suscripción del acuerdo modificatorio al que haya lugar, como la concurrencia de los demás requisitos, formalidades y exigencias para su ejecución. Si el contratista de obra ejecuta mayores cantidades de obra u obras adicionales sin que conste, según el caso, la autorización u orden, o modificación contractual, la Entidad contratante no reconocerá ni pagará el valor económico de aquellas. A su vez, y como consecuencia de lo previsto en el presente numeral, se advierte que el supervisor del contrato carece de atribuciones para emitir las autorizaciones u ordenes, así como tampoco tiene competencia para modificar el contrato, asuntos reservados al ordenador del gasto de la Entidad contratante, o a la persona en la que este delegue, y que deberán constar por escrito. 14. Como director y responsable de la ejecución de la obra, el contratista debe garantizar unas óptimas condiciones de seguridad mientras se realicen labores, por lo que debe adoptar las medidas de seguridad razonables y proporcionales al valor del contrato, la complejidad y los riesgos que implica el desarrollo de las actividades que componen el objeto contractual, que minimicen los riesgos de daños sobre la vida e integridad

		de las personas, así como también sobre la conservación y estado de los bienes de la Entidad y de terceros. Dentro de esas medidas, de forma enunciativa, se imponen las siguientes: -Realizar procesos constructivos y de instalación que minimicen los riesgos de impactos sobre la conservación de los inmuebles a intervenir. -Delimitar e instalar avisos y señalizaciones en las distintas áreas objeto de intervención. -Cuando sea necesario, limitará el paso o ingreso al personal no autorizado. -Realizar un cerramiento en lona verde de las zonas objeto de intervención, cuando se ejecuten actividades que puedan ser peligrosas para la integridad de los peatones y personas que transiten en el lugar. -Utilizar productos, materiales, insumos, productos y elementos cuyo estado y utilización no genere una mayor exposición a los riesgos propios de la actividad. -Utilizar equipos y sistemas para el trabajo en altura que cuenten con el respectivo certificado de conformidad. -Mientras no se estén utilizando equipos que funcionen con energía eléctrica, estos permanecerán desconectados. -Evitar dejar los equipos, elementos, herramientas, implementos y demás recursos en zonas descubiertas que permitan que se encuentren al alcance de personas ajenas a la obra, o en zonas o posiciones que tengan riesgo de caída o situaciones similares que incrementen la probabilidad de que entren en contacto físico con riesgo de daño o colisionen con personas o bienes. -Vigilará las conductas de los integrantes del equipo de trabajo, y velará uso adecuado de los elementos puestos a disposición de aquellos, adoptando los correctivos que eviten y detenga la realización de maniobras que generen peligros irrazonables o adicionales a las personas o a los bienes de la Entidad contratante o de terceros. Como responsable de las condiciones de seguridad, será el contratista quien deba reparar económicamente los daños que se generen contra las personas o bienes en virtud o con ocasión del cumplimiento de las actividades o labores encomendadas. 15. Reparar cualquier daño o avería que se produzca sobre los bienes de propiedad o bajo responsabilidad de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla en virtud o con ocasión de la ejecución del contrato. 16. Cumplir con aquellas obligaciones previstas por la Ley 1801 de 2016, cuyo incumplimiento da lugar a medidas correctivas por ser comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Al ser el responsable del manejo y ejecución de la obra, el contratista asumirá las consecuencias que devengan de la imposición de medidas correctivas por incumplimiento de lo anteriormente señalado. 17. De manera previa a la realización de la labor de lavado de fachadas, tramitará la autorización ante el Establecimiento Público Barranquilla Verde. Los costos económicos que se generen para su trámite y obtención correrán por cuenta exclusiva del contratista. Una vez obtenida, se remitirá una copia al supervisor del contrato. El contratista procederá a ejecutar esta labor observando las condiciones y exigencias fijadas dentro de la misma, siendo responsable de las consecuencias adversas que se generen por el incumplimiento de lo anterior. Con miras a evitar retardos que puedan afectar la oportuna ejecución del contrato, el contratista radicará las respectivas solicitudes antes de que venza el primer mes del plazo de ejecución. Mantener las áreas intervenidas libres de toda acumulación de desperdicios y escombros, así como también de instalaciones, equipos, herramientas, implementos e instrumentos, debiendo entregarlas a la Entidad contratante al término de las labores, actividades o trabajos. 19. Reportar al supervisor la ocurrencia de accidentes o situaciones similares en la obra durante la ejecución del contrato, lo cual deberá hacerse, a más tardar, dos (2) días calendario después de que se tenga conocimiento al respecto. 20. Llevar una bitácora de obra, que será actualizada semanalmente, haciendo constar las actividades que se realizaron en los días comprendidos por la respectiva semana; y realizar las memorias descriptivas, de manera diaria, donde se haga constar las cantidades efectivamente ejecutadas, acompañadas del plano descriptivo, mención de instrumentos y personal destinado a la ejecución del trabajo, junto a estimación económica, con base en los precios unitarios fijados y las

		cantidades efectivamente ejecutadas. La conservación y custodia de estos documentos será responsabilidad del contratista. 21. Durante el plazo contractual, con una periodicidad semanal, realizará y entregará al supervisor informes ejecutivos sobre el avance físico y financiero de la ejecución del contrato. De igual manera, mensualmente entregará un informe consolidado, y una vez terminada la obra, entregará un informe final. Estos informes (mensual y final) estarán acompañados de registros fotográficos progresivos y sucesivos, copia digital de la bitácora de obra actualizada, los soportes, registros y gráficos documentales, incluyendo memorias descriptivas, donde conste la representación de trabajos ejecutados, así como también las cantidades. Estos informes serán realizados y entregados por medio de herramientas tecnológicas al correo electrónico que indique el supervisor del contrato. 22. Durante el plazo contractual, asistirá, por intermedio del residente de obra y de los inspectores de seguridad y salud en el trabajo, a por lo menos una reunión o comité de obra, que se hará por cada semana, previamente programadas y convocadas por el supervisor del contrato. Los asistentes suscribirán actas o constancias que den cuenta de los asuntos abordados. El contratista también podrá solicitar la realización de reuniones o comités adicionales, comunicándolo al supervisor, y expresando los asuntos o situaciones que la motivan. 23. En caso de verificarse un retraso en la ejecución del contrato o la ocurrencia de situaciones que afecten o dificulten el normal desarrollo de las labores, el contratista presentará un plan de contingencia en la oportunidad que lo exija el supervisor del contrato, detallando las labores a implementar para poder superar la situación y cumplir oportunamente con la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el tiempo que reste del plazo de ejecución. El supervisor tendrá hasta tres (3) días calendario para aprobar el plan de contingencia, al cual le podrá introducir ajustes vinculantes para el contratista. El contratista deberá asumir los costos que se generen ante la necesidad de contar con recursos físicos o humano adicionales, o cualquier otra medida para cumplir con el plan de contingencia y procurar la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual. 24. Permitir el ingreso a las zonas objeto de intervención y la revisión de los trabajos por parte de la supervisión del contrato, así como también de los entes de control y demás autoridades que lo requieren, en el marco y cumplimiento de las funciones a su cargo. 25. Atender o responder cualquier requerimiento, orden u orientación que le haga la Entidad, por medio del supervisor, encaminadas a la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual, en un término máximo de cinco (5) días calendario, salvo que las particularidades del caso exijan una atención inmediata, o en menor tiempo que el expresado con anterioridad. En virtud de lo anterior, entregará la documentación que se le solicite o sea necesaria para respaldar el cumplimiento de lo solicitado. De igual manera, efectuará los cambios y acciones tendientes a atender observaciones que se hagan durante controles y la supervisión del contrato. 26. Atender oportunamente los requerimientos y solicitudes que provengan de entes de control u otras autoridades, así como también brindará su apoyo y colaboración con la información y demás aspectos que requiera la Entidad contratante para dar respuesta completa y oportuna a los requerimientos que llegue a recibir en relación con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 27. Tras el recibo a satisfacción de la obra, el contratista deberá entregar el manual de uso adecuado, mantenimiento y conservación de esta. 28. Garantizar la calidad de las labores contratadas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993. Conforme a ello, el contratista asume obligaciones accesorias de garantía, en relación con la calidad de la obra ejecutada, extendiéndose por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca el recibo a satisfacción definitivo. Por lo tanto, si estando vigentes esas obligaciones de garantía se llegasen a presentar cualquier tipo de daños, defectos, deterioros o vicios que le sean imputables al contratista, este deberá proceder con las labores de reparación o reemplazo que se hagan necesarias para superar la situación que las motive. En caso de que deban efectuarse cambios, los insumos, materiales o productos nuevos deberán ser de igual o mejor calidad que los que son objeto de cambio. Para hacer efectivas estas obligaciones, la Entidad contratante procederá a comunicar -mediante escrito- al contratista la existencia de los daños,

		defectos, deterioros o vicios, quien dispondrá de treinta (30) días hábiles para realizar las labores a las que haya lugar, salvo que las particularidades del caso exijan un término superior. Los costos que se generen en virtud de lo dispuesto en el presente numeral, incluyendo pruebas que deban realizarse para corroborar la calidad de estas medidas correctivas, corren por cuenta exclusiva del contratista. Se advierte que, en relación con las labores de pintura, las condiciones de calidad deberán mantenerse únicamente durante un (1) año, contado a partir del recibo a satisfacción. El contratista también será responsable de los daños que se lleguen a producir a la Entidad o a terceros como consecuencia de los defectos, deterioros o vicios que se produzcan durante el período de garantía. 29. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos e información a que estén obligados, que se generen y que hagan parte de la ejecución del contrato. 30. Dar pleno cumplimiento a las obligaciones que le impone la normativa laboral en relación con sus empleados. En consecuencia, reconocerá y pagará oportunamente los salarios; auxilio de transporte a quien tenga derecho; prestaciones sociales legales; vacaciones remuneradas; intereses a las cesantías; aplicando, en todo caso, los recargos a los que tenga derecho el personal, remuneración de horas extras; indemnizaciones laborales a las que haya lugar; entre otros conceptos, y cumplirá con sus obligaciones relativas a aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Una vez se produzca la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, cumplirá con los aportes al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común en el pilar contributivo. En caso de vincular a personas por medio de contratos de prestación de servicios, también hará lo propio, según el alcance de aplicabilidad. Frente a estos, el contratista pagará oportunamente los respectivos honorarios, y adoptará las medidas pertinentes con miras a que sus contratistas estén cumpliendo con sus obligaciones relativas al Sistema Integral de Seguridad Social, siempre y cuando se den las condiciones legales previstas para que estas surjan. Una vez se produzca la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, cumplirá con los aportes de los contratistas de prestación de servicios al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común en el pilar contributivo. 31. Dar pleno cumplimiento la normativa aplicable en relación con la Seguridad Industrial y la Seguridad y Salud en el Trabajo. En consecuencia, observará los mandatos previstos por disposiciones tales como la Resolución 2400 de 1979, el Decreto 1443 de 2014, la Resolución 0312 de 2019, la Resolución 4272 de 2021, expedidos por el Ministerio del Trabajo, así como también el Decreto 1072 de 2015 del Sector Trabajo. Dado lo anterior, el contratista será el responsable de la dotación y uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP) que sean requeridos por los integrantes de su equipo de trabajo, en función a la naturaleza y riesgos propios de las distintas actividades que deban desarrollar; de la implementación y cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SS-SGT); de la adopción de medidas preventivas y de protección contra caídas en alturas (incluyendo la realización de cursos o procesos de formación por parte de los integrantes del equipo de trabajo, con lo que se garantice su aptitud para las labores en alturas), así como también el suministro y uso adecuado de los equipos de protección contra caídas, y los sistemas de acceso para trabajo en alturas. Los elementos, equipos, sistemas, entre otros recursos necesarios, deberán cumplir con las exigencias previstas en la normativa legal, o en normas de orden técnico. 32. Dotar a cada uno de los integrantes del equipo de trabajo con vestimentas adecuadas y que tengan algún rasgo distintivo frente al resto de personal que se encuentre en los edificios, las cuales deberán ser utilizadas durante la ejecución de labores, así como también les entregará un carnet o documento similar que facilite su identificación, el cual deberá ser portado de manera permanente y exhibido cada vez que se pretenda ingresar a las edificaciones objeto de intervención. 33. Cumplir con las obligaciones legales tributarias que se generen producto de la celebración del contrato. 34. Cumplir con las obligaciones legales ambientales aplicables a la materia sobre la que versa el contrato.

		35. Constituir y entregar oportunamente (mediante cargue o ingreso en el SECOP II, en la oportunidad indicada dentro del pliego de condiciones) las garantías patrimoniales contractuales, post-contractuales, y las pólizas de responsabilidad civil exigidas por la Entidad Estatal, las cuales deberán cumplir con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones en torno a sujetos intervinientes, cobertura o amparos, vigencia y suficiencia, que deberán ser mantenidas. En caso de que la Entidad no apruebe alguna de dichas garantías o pólizas, deberá subsanar la falencia que haya justificado el proceder de la Entidad, efectuando los respectivos ajustes con el garante. A su vez, el contratista deberá proceder con el restablecimiento o ampliación de las garantías cuando sea del caso (reducciones en el valor de la garantía, producto de reclamaciones efectuadas por la Entidad; adiciones en valor al contrato; prórroga del plazo del contrato; suspensiones del contrato, entre otros), so pena de imponer multas sucesivas. En caso de que existan garantías constituidas mediante contratos de seguro, el contratista debe notificar al garante la modificación del estado del riesgo cuando exista modificación del contrato suscrito con la Entidad Estatal, o por cualquier otra circunstancia que dé lugar a ello. También informará al garante sobre suspensiones y reanudaciones del contrato. 36. Firmar, junto al supervisor del contrato, el acta de suspensión y de reanudación, cuando se den las condiciones, así como también las actas de obra que se produzcan durante la ejecución del contrato. 37. Presentar las facturas mensuales (mensualidad vencida), en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o en los cinco (5) días hábiles que sigan a la expedición del acta de recibo final, acompañadas de la documentación requerida y el cumplimiento de las cargas radicadas en cabeza del contratista para proceder con los pagos, según lo que consta en lo convenido sobre la forma de pago. 38. Entregar al supervisor, para cada pago y para la liquidación del contrato, las planillas con las que se acredite estar al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 39. Informar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del contrato. 40. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes. 41. Brindar la colaboración e información necesaria para elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. A su vez, cooperará con la Entidad contratante para lograr liquidar el contrato. 42. Las demás obligaciones que emanen del principio de buena fe, la naturaleza del contrato y la ley. 43. El contratista deberá efectuar el pago del impuesto de timbre antes del inicio de la ejecución del contrato en los términos descritos en el "Instructivo de trasferencias electrónicas PSE DTN recaudo impuesto de timbre" emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o aquel que lo modifique o reemplace. 44. Una vez realizado el pago, el contratista debe remitir el comprobante correspondiente al supervisor o interventor del contrato, y posteriormente debe cargarlo en la plataforma transaccional de SECOP II en el módulo de ejecución del contrato en referencia. En el evento de tratarse de una orden de compra, el contratista deberá remitir el soporte de pago al supervisor o interventor del contrato quien deberá publicar el documento. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** Con la suscripción del contrato, el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011: -Presentar, durante el desarrollo y para la liquidación del contrato, documentos que corresponden a la realidad, y que no han sido objeto de adulteraciones o falsificaciones. -No ofrecer ni dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones, ni

		ninguna otra forma de halagos, favorecimientos, beneficios o retribuciones, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos, interventores o terceras personas que tengan o puedan tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato. -Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, representantes, contratistas, proveedores, subcontratistas y demás sujetos con los que tenga relaciones tendientes a la correcta ejecución del contrato, exigiéndoles el cumplimiento, en todo momento, de las leyes de la República, especialmente las que rijan y apliquen sobre la relación contractual, y les impondrá la obligación de abstenerse de ofrecer o dar sobornos, prebendas, dádivas, regalos, gratificaciones o cualquier tipo de halago, favorecimiento, beneficio o retribución, económicos o de cualquier tipo, a funcionarios públicos o terceras personas que tengan o puedan tener influencia sobre la dirección, control, vigilancia, seguimiento y liquidación del contrato. -De llegar a conocer casos o eventos de corrupción, de cualquier tipo, durante el desarrollo y ejecución del contrato, así como también en su fase de liquidación, deberá denunciarlo ante las autoridades competentes, y ante la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Portal Anticorrupción de Colombia (PACO). De igual manera, lo hará saber a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla. • **• Obligaciones ambientales del contratista:** De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales: 1. Presentar a la firma del acta de inicio, para revisión y aprobación de la supervisión lo siguiente: a) Fichas de datos de seguridad - FDS de los productos utilizadas durante el desarrollo del contrato. Las FDS deben estar actualizadas con la identificación del Sistema Globalmente Armonizado, contar con las 16 secciones reglamentarias y su vigencia de elaboración no debe ser superior a cinco (5) años. b) Carta de compromiso suscrita por el representante legal a la adopción e implementación del Acuerdo No. PSAA14-10160 "*Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial*", durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama. c) Presentar a la Supervisión una certificación comercial con gestores de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y Residuos Peligrosos (RESPEL), que cumpla con las condiciones establecidas, respectivamente, en la Resolución 472 de 2017 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y en el Decreto No. 1076 de 2015, así como en las demás normas aplicables. 2. Cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (A nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término del contrato, incluyendo entre otros: Manejo de residuos líquidos, sólidos, peligrosos, permiso de vertimientos, de emisiones atmosféricas, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD), residuos domésticos o convencionales, residuos peligrosos (RESPEL). Así mismo, el Contratista debe en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él, en el desarrollo del contrato, de conformidad con las normas aplicables. El Contratista conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde se realizan las actividades, pueden disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el Contratista cumpla o subsane el hecho deficiente. 3. Responder a su costa por los perjuicios que se generen como consecuencia de la suspensión o retrasos en la ejecución de la obra, derivados del incumplimiento de las normas y leyes ambientales. 4. Realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) conforme a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo sus propios costos y logística requerida. 5. Dar cumplimiento a la Resolución 627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -Hoy Ministerio de Ambiente y

		Desarrollo Sostenible-. Para ello, entre otras, se implementarán medidas de manejo y control del material particulado y de las demás emisiones, incluyendo de ruido. 6. Diligenciar los formatos suministrados por la Entidad para la relación y control de los residuos sólidos generados durante el desarrollo del contrato y hacer entrega de todos los certificados de disposición final de los residuos relacionados. 7. Presentar informe mensual de la generación y gestión de residuos sólidos durante el desarrollo de la obra. 8. Efectuar los informes derivados de los permisos ambientales, que deben cumplirse en la etapa de construcción del proyecto, de acuerdo con las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental y municipal competente. Dichos informes deben ser previamente revisados y avalados por la Supervisión. 9. Cumplir con las condiciones que imponga la autorización para lavado de fachadas que otorgue el Establecimiento Público Barranquilla Verde. 10. Mantener la obra libre de toda acumulación de desperdicios y escombros, entregándola a su terminación completamente limpia y aseada, así mismo, acatar lo dispuesto en toda la normatividad vigente relativa a la movilización, tratamiento, disposición y aprovechamiento de RCD.
7	**OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR**	**<u>LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SE OBLIGA A</u>:** En desarrollo del objeto contractual, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma convenida, y realizar los descuentos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. 2. Verificar los documentos para la ejecución del contrato. 3. Permitir el ingreso del contratista y su personal a los edificios a intervenir, entregar las zonas donde se deben cumplir las actividades contratadas, y no afectar o perturbar la permanencia en estos sitios durante las jornadas de trabajo. 4. Ejercer el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del contrato, con miras que este sea cumplido de manera correcta y oportuna, lo cual hará por medio del supervisor. 5. Suministrar oportunamente la colaboración, información, apoyo y cooperación que requiera el contratista para la correcta ejecución del objeto contractual y cumplimiento de sus obligaciones. 6. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, y parafiscales con destino a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar. De esto se debe dejar constancia. 7. Impartir las órdenes y directrices que estime necesarias para garantizar que el contrato se ejecute correcta y oportunamente. 8. Aprobar las garantías que presente el contratista, siempre que se ajusten a lo exigido dentro del pliego de condiciones. En caso contrario, deberá rechazarlas e indicar que ajustes deben hacerse. 9. Efectuar el respectivo Registro Presupuestal en la oportunidad prevista por el cronograma. 10. Prestar su colaboración y cooperación en todo aquello que requiera el contratista para poder cumplir a cabalidad con el contrato. 11. Recibir la obra encomendada una vez culmine su ejecución, y se haya

		hecho conforme a lo estipulado. 12. Las demás obligaciones que surjan del principio de buena fe, de la naturaleza del contrato y de la ley.
8	**OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR/ INTERVENTOR**	Para la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del presente contrato se contratará una interventoría integral, es decir, que abarcará el seguimiento técnico, jurídico, financiero, contable y administrativo.
9	**INDEMNIDAD**	Será obligación del contratista mantener a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla indemne de cualquier reclamación que pueda causarse o surgir, por daños ocasionados por el Contratista, su personal y/o terceros, derivadas de la ejecución del contrato.
10	**PENAL PECUNIARIA**	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial, cumplimiento defectuoso, o retardo en la ejecución de las obligaciones del presente contrato, el contratista debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato. Para hacer efectiva o imponer la cláusula penal, se dará aplicación al trámite previsto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.
11	**MULTA**	Si estando vigente el plazo previsto para la ejecución del contrato, se verifica que el contratista no está atendiendo a cabalidad cualquiera de las obligaciones a su cargo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla impondrá multas sucesivas de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) al momento de la imposición de las multas, por cada día calendario de incumplimiento, con el ánimo de conminar al contratista a cumplir con los compromisos u obligaciones contractuales. Para su imposición, se aplicará lo previsto por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez impuesta, se hará efectiva directamente por parte de la entidad contratante, mediante compensación con el saldo adeudado o pendiente a favor del contratista, cobro de la garantía, jurisdicción coactiva o mediante proceso judicial ejecutivo. Por su naturaleza, y de conformidad con las dos normas citadas con anterioridad, se cesará cualquier actuación tendiente a la imposición de multas si antes de la adopción de la decisión de fondo se logra verificar la desaparición de los incumplimientos que motivaron el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio contractual. De igual manera, en virtud de su naturaleza y su función conminatoria, resultan ser acumulables tanto con la ejecución in natura de las obligaciones a cargo del contratista, como con indemnización de perjuicios. Ante reincidencias o nuevos incumplimientos, se podrán adelantar posteriores actuaciones que den lugar a nueva imposición de multas. En todo caso, el valor total de las multas impuestas no podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.
12	**APLICACIÓN CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTA**	El valor de clausula penal pecuniario y de las multas se hará efectiva directamente por la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, descontando el valor de los pagos que esta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa o de la cláusula penal pecuniario se realizará una audiencia con el Contratista.
13	**CLAUSULAS EXCEPCIONALES**	En virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 frente a los contratos de obra civil, para el contrato a celebrar se pactará la inclusión de las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, que se ejercerán en los términos, condiciones y formas establecidas, previo agotamiento del trámite o procedimiento que aplique según la cláusula a ejercer.

143	**CESIÓN**	El contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo y por escrito de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, teniendo esta la facultad de negar la autorización de la cesión.
15	**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana
16	**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**	Cuando durante el desarrollo del contrato se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad de las partes, que impidan la normal ejecución del mismo, se suspenderá el término de ejecución del contrato, para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por los contratantes, y, el supervisor del contrato, de conformidad con lo anterior el término de la suspensión debe determinado, determinable, o hasta tanto las circunstancias que dieron origen a la misma se restablezcan: en este orden de ideas, la suspensión de los contratos deberá constar en acta que incluirá como mínimo: Las razones y motivos que justifican la suspensión; Las fechas entre las cuales se suspenderá el contrato y la fecha en que se reanudará, si ello fuere posible determinar con exactitud. SOBRE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: No tiene efectos económicos, ni presupuestales, por lo que la entidad no estará obligada a pagar al contratista las facturas mientras persistan las circunstancias que dieron lugar ella; Lo anterior sin perjuicio de la vigencia y plazo de ejecución convenidos inicialmente.
17	**CADUCIDAD**	La Dirección Ejecutiva Seccional podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución motiva en los siguientes casos: **a)** Por cualquiera de las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 artículo 8 y a Ley 1150 de 2007, artículo 18. **b)** Cuando a juicio de la Dirección Ejecutiva Seccional el contratista no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del contrato.
18	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**	Las partes en aras de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias surgidas durante la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
19	**GASTOS E IMPUESTOS**	El contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Deberá pagar además todos los seguros, derechos e impuestos que sean exigidos por el gobierno o entidades públicas, bajo cuya jurisdicción se realicen la prestación del servicio y que estén vigentes al momento del cierre de la contratación y apertura de las propuestas.
20	**RÉGIMEN LEGAL**	El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, o demás normas aplicables en lo que no se opongan a ella.
21	**DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO**	Estudio de conveniencia y oportunidad ii) la oferta presentada iii) la invitación pública SAMC- No. 002 del 2025 y iv) CDP.
22	**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**	Dado que el contrato a celebrar es obra, los cuales son contratos de ejecución sucesiva, este debe ser liquidado. En consecuencia, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla dará aplicación a los términos legales, previstos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si dentro de dicho plazo falla la liquidación bilateral, pese a haber notificado o convocado al contratista, bien sea porque este no se presente o porque no se logre un acuerdo, la

		Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla procederá con la liquidación unilateral, disponiendo de un plazo de dos (2) meses. Si estos términos vencen sin que se haya verificado liquidación –bien sea bilateral o unilateral-, se contará con un término de dos (2) años, contados desde el vencimiento de los términos expresados con anterioridad, para que el contrato sea liquidado bilateral o unilateralmente.
23	**GARANTÍAS**	**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, una vigencia igual a la duración de éste, y cuatro (4) meses más. En todo caso, este amparo debe mantenerse hasta la liquidación del contrato. **CALIDAD DE LA OBRA:** Corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y dos (2) años más, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado del contrato, con una vigencia igual a la duración de éste, y tres (3) años más desde su perfeccionamiento. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Corresponderá a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, con una vigencia igual al término de duración del contrato, desde su perfeccionamiento. **Nota:** Las garantías contractuales deberán presentarse, a más tardar, el día hábil siguiente al vencimiento del plazo concedido para la configuración del contrato dentro del SECOP II. Por otra parte, no serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada. **PARÁGRAFO PRIMERO-** La constitución de las pólizas no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados **PARAGRAFO SEGUNDO-** Dentro de los términos establecidos en el presente contrato, ninguno de los amparos otorgados, expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **PARAGRAFO TERCERO**- Las vigencias de los riesgos amparados deben contarse a partir de la fecha de expedición de la póliza y no a partir de la fecha de la suscripción del contrato, lo anterior con base en que la ejecución del contrato iniciará una vez se aprueben las pólizas y se suscriba el acta de inicio correspondiente. El tomador de estas garantías debe ser el contratista, quien a su vez será el deudor afianzado. En caso de proponente plural, serán todos sus miembros, expresando sus porcentajes de participación. El asegurado y beneficiario debe ser la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, identificada con NIT 800.165.799-6. Los amparos deben cubrir los perjuicios derivados de aquellas circunstancias indicadas por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. El objeto y el número del contrato relacionados en el documento deben coincidir con el del contrato asegurado, suscrito entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el contratista.
24	**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y concurrencia de los requisitos dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución el respectivo registro presupuestal.

FIRMAS

JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO
NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONTRATANTE – ENTIDAD
ORIGINAL FIRMADO

INVERSIONES INFESA SAS
NIT NO. 9005310146
Rep. Legal FELIPE SANTIAGO DIAZ ANGULO
C.C. No. 72169372 expedida en Barranquilla.
CONTRATISTA
ORIGINAL FIRMADO

Proyectó: NERC

Revisó: NERC